
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado

Katia Margarita González Balcázar (ofendida y madre de quien en vida llevara el nombre de Edgar Cipriano Cobián González)

En el juicio de amparo 778/2019-III, promovido por Jesús Trejo Soto, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con treinta y un minutos del trece de diciembre del año en curso.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Septiembre 20 de 2019. Juez
Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado José Luis Gómez Avilés.
Rúbrica.

(R.- 487178)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región,
con residencia en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

Tercero Interesado: Jimena Pérez Aguirre.

En los autos del juicio de amparo indirecto 745/2019 promovido por Eduardo Mata Castro, contra actos de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra; el acto reclamado consiste en la sentencia de segunda instancia dictada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve en los autos del toca 473/2019 del índice de la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Jimena Pérez Aguirre, por edictos con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, edictos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la ley de amparo, asimismo, se le hace saber, que se han señalado las doce horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil diecinueve
Secretaría del Juzgado
Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en la Ciudad de México.
Adriana Nava Velázquez
Rúbrica.

Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el juicio de amparo directo **D-402/2019**, promovido por **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Crédito Público**, contra el acto del PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEXTO CIRCUITO, consistente en la resolución dictada el diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el toca mercantil 138/2018, se ordenó emplazar por edictos a EZEQUIEL IVÁN TORRES RIVERA y MARÍA ESTHER PRECOMA STEFANONI, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante el tribunal arriba citado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señalando domicilio para recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán mediante lista. Se manda fijar en la actuario de este tribunal copia íntegra del proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
La Secretaría de Acuerdos
Lic. Nadia Saldaña Vicente.
Rúbrica.

(R.- 487527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la tercera interesada Matco Construcciones y Materiales, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2343/2018, promovido por Heriberto Martínez Bustamante, apoderado de Aparicio de la Flor Ignacio, César Guzmán Girón, José Luis Guzmán Sanabria, Rosalío Segura Rojas, Agustín García Vera, Cornelio Guzmán Girón, José Mendoza Girón y José Salud Mendoza Girón, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Esteban Omar Jiménez Fernández
Rúbrica.

(R.- 487604)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
30
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Claudia Saldivar Sánchez, en representación de la menor con iniciales E.O.A.S.
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 654/2019, promovido por Eusebio Vázquez Román, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral de Playa del Carmen, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción

iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse con su representante en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas del diez de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, 02 de octubre de 2019
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Jorge Rodolfo Peña Díaz
Rúbrica.

(R.- 487854)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:
Alejandra Calderón Vargas

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1456/2018, promovido por Graciela Arguelles Ramírez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el juicio sumario hipotecario 610/2016; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Alejandra Calderón Vargas, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 01 de octubre de 2019
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.
Enoc Israel Romero Medina
Rúbrica.

(R.- 487847)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento de la tercero interesada:

Ruth Nohemí Reyes Morán, albacea de la sucesión a bienes de Rosa Nohemí Reyes Morán.

En este juzgado se encuentra radicado el amparo 1325/2018, promovido por Guadalupe Sánchez Armenta y Martín Verduzco Villanueva, contra actos del Juez Noveno de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado en el expediente 1135/2014; juicio en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Ruth Nohemí Reyes Morán, albacea de la sucesión a bienes de Rosa Nohemí Reyes Morán, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 03 de octubre de 2019
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Enoc Israel Romero Medina
Rúbrica.

(R.- 487853)

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A MARÍA DEL CARMEN SANTOS CAÑETE -tercera interesada-. En el juicio de amparo directo 56/2019, promovido por LEÓNIDES CANO MARTÍNEZ, contra la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil trece, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1996/1998 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 85/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de San Juan de los Llanos, Libres, Puebla, instruido por el delito de lesiones y otro, en agravio de MARÍA DEL CARMEN SANTOS CAÑETE, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarla por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuatoria de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponde -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, tres de octubre de dos mil diecinueve.
Lic. Liliana Santos Gómez.
Rúbrica.

(R.- 487869)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Leticia del Carmen Chim Cahuich.

En los autos del Juicio de Amparo 397/2019, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Quintana Roo, promovido por Asia Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje en Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades, que se hizo consistir en el ilegal e indebido emplazamiento dentro del juicio reclamatorio laboral 691/2009; se le reconoció el carácter de tercero interesado al que se le hace saber que deberá presentarse en este, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a los artículos 27 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Cancún, Quintana Roo, a 08 de octubre de 2019.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Ana Karina Bohórquez Méndez.
Rúbrica.

(R.- 488007)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: LUCIANO GRANDE ROMÁN.

En los autos del juicio de amparo número 1348/2018-III, promovido por **Claudia Arahi Ortega Ruíz con el carácter de apoderada de Solida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se ha ordenado en **proveído de tres de octubre de dos mil diecinueve**, emplazarla a juicio por medio de edictos los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por

el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, como aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda, así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **ocho de octubre de dos mil diecinueve**, se señalaron las **DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que **tenga verificativo la audiencia constitucional**.

Atentamente.

Ciudad de México, 08 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Alejandro Hernandez Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 488100)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Irapuato, Gto.
EDICTO

Publíquese por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana; y Tablero de Avisos de este tribunal federal, el emplazamiento del tercero interesado Juan José Magaña Ávila, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **517/2019**, radicado en el **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con residencia en Irapuato, Guanajuato, promovido por **David Díaz Díaz, Antonio Peinado Díaz y Alfonso Díaz Martínez**, contra actos de la **Juez Cuarto Civil de Partido, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, a deducir sus derechos si lo considera necesario, dejando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de la demanda de amparo, auto admisorio y diverso proveído mediante el cual se le reconoció el carácter de tercero interesado; y, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Irapuato, Guanajuato, treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Carlos Rafael Chávez Cervantes

Rúbrica.

(R.- 488010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento del Tercero Interesado

Rubén Moreno Valente.

En el juicio de amparo **1187/2019-III**, promovido por **MARÍA EUGENIA MYRIAM TORRES MARTÍNEZ** y otro, contra el acto de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades**, consistente en el proveído de nueve de mayo de dos mil diecinueve, por el cual manifiestan, la autoridad laboral de origen, en la etapa de ejecución de remate, ordenó hacer entrega de la posesión del inmueble ubicado en Calle Pajares doscientos diez, colonia Valle Del Sur, Alcaldía Iztapalapa, en esta ciudad, dictado en el expediente laboral 29/2011, señalando como tercero interesado, a **Rubén Moreno Valente**, y al desconocerse su domicilio, el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

En Ciudad de México, a 13 de agosto de 2019.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Cruz Marlene Rojas Castro

Rúbrica.

(R.- 488031)

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 2418/2018, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Emma Cabrera Díaz, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, Puebla y otras autoridades y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días naturales, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Excelsior", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación para hacer valer sus derechos en el presente juicio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ante este juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de Octubre de 2019
Secretario del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 488161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 529/2019-V-1, del índice del JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por ISRAEL ARIAS ABASCAL, JUAN CARLOS IBARRA CRESPO y ALDO MARMOLEJO SAUCEDO, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados LUIS ENRIQUE VENTURA DOMÍNGUEZ y MARÍA MARTHA CASTELLANOS JIMÉNEZ, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa los quejosos señaló como autoridades responsables al Juez Segundo de Control de la Sexta Región Judicial con sede en Comalcalco, Tabasco, y otra autoridad, manifestaron como acto reclamado el auto de control de detención de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, por lo que se les previene para que se apersonen en el juicio de amparo 529/2019-V-1, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias certificadas de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, 10 de octubre de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco.
Raúl Ernesto Borges Palma.
Rúbrica.

(R.- 488171)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Chetumal, Q. Roo
Juicio de Amparo 457/2019-IV-M
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **457/2019-IV-M**, promovido por OSCAR XOOL MORALES, **en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas** de Victoria Noemí Canto Chacón, contra actos que reclama del Juzgado de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, en el que señaló, entre otros, como actos reclamados, **la totalidad de las constancias que integran el expediente 474/2015 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, respecto del cual, se ostenta tercero extraño al procedimiento**; en esta fecha se ordenó emplazar al tercero interesado RODOLFO ACEVES GARCÍA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo que a través de los mismos se le hace saber al aludido tercero interesado que podrá presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Quintana Roo, ubicado en avenida José María Morelos, número trescientos cuarenta y ocho (348), esquina con calle Laguna Encantada, con sede en Chetumal, Quintana Roo, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, se le da vista con el contenido de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables.

Finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional del juicio está señalada para las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**.

Chetumal, Quintana Roo, 09 de octubre de dos mil diecinueve.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Georgina Pacheco Hernández.

Rúbrica.

(R.- 488103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

ARTURO MEDINA HERNÁNDEZ Y MARÍA IRMA RUBIO GONZÁLEZ.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **31/2019** promovido por **Ernesto Alvarado Pintor**, por propio derecho, contra de actos del magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Michoacán, y otras autoridades, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de tres de octubre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoseles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 4 de octubre de 2019

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito.

Lic. Ileri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 488190)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México
EDICTO A PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México.

EDICTO

Respecto a la causa 33/2017, que se instruye contra Joel Iván Luz Velázquez, por el delito de defraudación fiscal y defraudación fiscal equiparable, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a Juan Carlos Estévez Richter, que deberá comparecer, a las doce horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la diligencia testimonial a su cargo.

Atentamente

Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México

Guillermo Francisco Urbina Tanús

Rúbrica.

(R.- 488399)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: GREGORIO SALVADOR LÓPEZ.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 189/2019, PROMOVIDO POR JUAN MARIO LÓPEZ LÓPEZ, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL TOCA PENAL 14/2016, DEL ÍNDICE DE LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL TRADICIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCÚN; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Gregorio Salvador López, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 25 de septiembre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 487857)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Consejo
de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En el Juicio de Amparo 574/2018-II, del índice del **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí**, promovido por José Chalita Zarur, se dictó un auto por el que se ordena el emplazamiento de la tercera interesada Pamela Jazmín Candelaria Reyna, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional, haciéndole saber que los actos reclamados, se hacen consistir en:

1.- Del Juzgado Quinto Mercantil de esta ciudad, la falta de emplazamiento en el Juicio Extraordinario Civil 1634/2014, por litisconsorcio.

2.- De la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la sentencia definitiva emitida dentro de los autos del toca 197/2016.

Ello, para publicarse conforme a lo ordenado mediante proveído de **treinta de septiembre de dos mil diecinueve**, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días** siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban de ser personales, le serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente

San Luis Potosí, S.L.P. treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Ana Laura Aguilera Mena

Rúbrica.

(R.- 488119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO.

SARCO SERVICIOS CONSTRUCTIVOS Y COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

En los autos del juicio de amparo número **480/2019-V**, promovido por **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES EL-AR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; en el que se señala como tercero interesado a **SARCO SERVICIOS CONSTRUCTIVOS Y COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS** y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría IV de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado para hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2019.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Ávila.

Rúbrica.

(R.- 488193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexto Civil de Proceso Oral
“El Poder Judicial de la CDMX Órgano Democrático de Gobierno”
“EDICTO”

A: LOURDES REYNOSO MORALES

En los autos del Juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **LOURDES REYNOSO MORALES**, expediente número **519/2018**, la Juez Sexto Civil de Proceso Oral de esta Ciudad, en acuerdo de **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, se ordenó el emplazamiento de la demandada **LOURDES REYNOSO MORALES**, por medio de **EDICTOS** que deberán ser publicados por **TRES VECES CONSECUTIVAS**, haciéndole saber a dicha demandada que deberá comparecer al local de éste Juzgado dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se realice de los edictos antes mencionados, a efecto de que reciba las copias simples de traslado de la demanda instaurada en su contra, y conteste la misma, dentro del término **antes señalado** en el entendido, que si pasado dicho termino, no comparece por si, por apoderado o por gestor, que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulones, que se fijarán en la puerta del juzgado, que contendrán, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, y con fundamento en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2019.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”.

Lic. Erika Soto Ramirez.

Rúbrica.

(R.- 488330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Sección Amparo
EDICTO:

Emplazamiento al tercero interesado Zenón Medina Castro, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 621/2019 promovido por el apoderado legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y otras autoridades, donde le reviste el carácter de tercero interesado Zenón Medina Castro atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

–Promulgación, aprobación y expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, particularmente el artículo 185, así como la resolución de seis de junio de 2019, dictada en el recurso de revisión 275/2019-2—

Ahora bien con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a Zenón Medina Castro, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilometro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 27 de septiembre de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés.

Rúbrica.

(R.- 488479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

Gabino César Franco Cuevas.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **742/2019**, promovido por Juan Enrique Ortiz Hernández, en donde se reclama la falta de emplazamiento al juicio agrario 1375/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta y Dos, así como todo lo actuado en dicho juicio, en el que entre otras cosas se ordenó la cancelación del certificado parcelario número 37530, de siete de marzo de mil novecientos noventa y siete, perteneciente a la parcela 201 Z-1 P1/2, con una superficie de 3-54-19.53 hectáreas, registrado en el Registro Agrario Nacional con número de folio 22FD00037844, de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, expedido a favor de Pérez Sánchez José Gabino Santos.

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5° de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de octubre de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada María Esmeralda Díaz López

Rúbrica.

(R.- 488552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 691/2019-V, PROMOVIDO POR **RICARDO VARELA BÉJAR Y SANDRA SARFATI CHIPRUT**, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA BINYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA EN EL TOCA 296/2011/60, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO POR EL QUEJOSO.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 488553)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito,
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: CAROLINA
ARÉCHIGA PÉREZ Y/O CAROLINA BARAJAS MONTERO. JUICIO DE
AMPARO DIRECTO 596/2019

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 596/2019 promovido por Jorge Norberto Aréchiga García en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de José Guadalupe Aréchiga Sandoval y como cesionario de María de la Luz Aréchiga Sandoval, contra el acto que reclama de la Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se emplaza a juicio a CAROLINA ARÉCHIGA PÉREZ Y/O CAROLINA BARAJAS MONTERO, tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de esta ciudad, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de no comparecer, por sí, o a través de su apoderado

o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Secretario de acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito **Jhosy**

Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 487193)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ
(TERCERO INTERESADO)

Chihuahua, Chihuahua, cinco de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo indirecto 351/2019-VIII-4 promovido por Alma Rosa Macías Aguirre, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede la ciudad del mismo nombre, por el cual ordena emplazar a la tercera interesada KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio la citada tercero interesada KAREN OLYMPIA MORALES LÓPEZ, si así conviniere a sus intereses, hágase de su conocimiento la instauración de este juicio de amparo número 351/2019-VIII-4, promovido por Alma Rosa Macías Aguirre, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos y Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Central de Actuarios, con sede en esta ciudad, mismos que se hicieron consistir en:

"IV.-ACTOS RECLAMADOS.-

a) De la autoridad ordenadora, reclamo todos los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva dictada dentro del expediente 1863/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el Tercero Perjudicado, y la orden de ejecutar dichos actos procesales para materializarse sobre un inmueble del que la suscrita soy poseedora que es la casa marcada con el número 15103 de la Calle Antonio Lozano de la Colonia Chihuahua 2000 de esta ciudad, así como el dictado de la sentencia que condenó a la desposesión, lanzamiento y entrega a la parte actora de la finca mencionada.

b) De la autoridad Ejecutora reclamo la ejecución de todos los actos que reclamo de la ordenadora y en especial la desposesión que pretende hacer en perjuicio de la suscrita del inmueble mencionado."

Asimismo, hágase del conocimiento de la tercera interesada en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante esta Juzgado: apercibida que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, 05 de julio de 2019.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Lic. Juan Fernando Luevano Ovalle.

Rúbrica.

(R.- 488172)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Michoacán
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán
Segunda Sala Civil
EDICTO

Dentro del cuaderno de amparo número V-134-277-A/2019 relativo a la demanda de amparo promovida por Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González a través de su apoderado jurídico, con fecha 3 tres de octubre del 2019 dos mil diecinueve, se dictó el siguiente auto:

Morelia, Michoacán, a 3 tres de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-Téngase al Licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, cumpliendo en tiempo con el requerimiento que se le formuló en auto diverso de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado y aportando los nombres completos de los terceros interesados, mediante lista anexa constante en 2 dos fojas; en consecuencia, satisfecha tal prevención, se ordena correr traslado con sus respectivas copias de traslado a los terceros interesados: Gaspar Gamiño Núñez, Carlos Méndez Ortega, Abel Núñez García, Luis Alberto Nava Cisneros, Sergio Torres Arismendi, Manuel Valencia Carranza, Julio Gallegos España, Miguel Méndez Pedraza, Rigoberto Cortés Rico, Fidel Nava Carranza, Raúl Farfán García, Heber Munguía Santillán, María Tinoco Rubí, Oscar Cardona Silva, Martín Morenoi (sic) Rocha, Eduardo Medina Servín, Fernanda Chávez Ortiz, Luiza Rentería Tinajero, Edgar Pérez Servín, Gerardo Oseguera Martínez, Jessica Garibay Tena, Guadalupe Acosta Zúñiga, Genaro Zambrano Gaspar, Mateo Garibay Acosta, Guillermo Mejía Aguilar, Alberto Moreno García, Mario Moreno Valle, Cecilia Ayala García, Omar Becerril González, Carlos Villa Señor Valencia, Héctor Medina Pacheco, Fausto Arredondo Jacuide, David León Sierra, Socorro Mariscal Fraga,, Francisco Miranda Terrazas, César Omar Sierra del Castillo, Yolanda Andrade Oropeza, Hugo Ávila Silva, Hugo Mpardo (sic) Avilez, Erik Torres García, Ángel Heredia Ramírez, Isabel Chávez Jiménez, Rosalba Ortega Bautista, Gloria Leyva Macías, Mirna Alvarado Aparicio, Adán Alvarado Alvarado, Rafael Ortiz Guerra, Cristóbal Moreno Valle, Saúl Dorantes Fierro, Ignacio Prado Zamora, Luis Gasca Carrillo, Salvador Godínez Vieira, Ernesto Benítez Cázarez, Erika Sánchez Loza, Juventino Sandoval León, Ana Gatica Loeza, Leticia Gutiérrez Martínez, Leonardo Tinoco Montejo, Augusto Martínez Valle, Jimenena (sic) Alejo Villalón, José Villalobos Maciel, Enrique Arriaga Monter, Pedro Tino Gaona, María Ríos Prado, Ma. Trinidad Calvillo Villanueva, Marcos Romero Medina, Miguel Cruz Arriaga, Felipe Andrés Trejo, Hugo Yescas Arroyo, Sergio Mendoza León, Antonio Torres Cornejo, Valentín Orozco Verduzco, Eliazar Tinoco Gabriel, Mirian Dorantes Gallegos, Juan Miguel Jiménez Felipe, Consuelo Cruz Marín, Brayan López Santiago, Camilo Arias Leal, Víctor Pantoja Villalobos, Andrea Arriaga Trejo, Mateo Felipe Tinoco, Rosa Ávalos Orozco, Rodolfo Aguado Carmona, Alejandra Díaz Terán, Leticia Acosta Sánchez, Juan Carlos Verduzco Acosta, Efrén Anguiano Zavala, Manuel Guerrero Yáñez, Dante Iván Rangel Miranda, Alejandro Raquel Mendoza, Rebeca Vieyra León, Cristina Villa Vidales, Martín Trujillo Sierra, Sergio Álvarez Verduzco, Valeria Nava Mendoza, Emanuel Chávez Gómez, José de Jesús Medina Castro, Enrique Servín Cárdenas, María del Carmen Alonso Ruiz, Hugo Vargas Vázquez, Julieta Ayala Gallegos, María Guadalupe Valencia Ruiz, Cristina Mena Becerril, Mario Vázquez Gómez, José Vega Gómez, Irma Valencia Ramírez, Violeta Villaseñor Agabo, José Roberto Castro Peñaloza, Giovanni Zarco Alejandre, Fidel Hernández Villanueva, Juan Mario Montejo Tinoco, Cristina Martínez Gaona, Abel Rivera León, Adolfo Valladares Castillo, Orlando Castillo Vargas, J. Jesús Ayala Romero, Elena Farfán García, Rita Azucena Escandón Aguirre, Diana Estela Cárdenas Alonso, Fabiola Dirso Alonso, Paulina Pacheco Aguirres, Elvira Aguirre Vázquez, Gilberto Pacheco Ruiz, Beatriz Juárez García, Alejandro Cortés Ayala, Carla Villaseñor Agabo, Cristina Gómez Vázquez, Ma. Guadalupe Sánchez León, Felipe Ríos Díaz, Ramón García Vidal, Cristina Gómez Becerril, Martín Vieyra Jiménez, Alejandro Cortés García, Susana Martínez Gómez, Jorge Cruz Romero, Manuel Villa Felipe, Felipe Romero Vega, Marcelino Vargas Becerril, Valeria Jiménez Loeza, Francisco Santoyo Juárez, Araceli Sosa Ortega, Esther Martínez Vargas, Moisés Cruz Ramírez, José Antonio Mina Romero, José Manuel Contreras Vergara, Ema Ortega Molina, Gustavo Juárez Silva, Salvador Silva Romero, Adrián Pérez Rangel, Lourdes Jiménez (sic) Raquel, Estela Díaz Pacheco, Ernesto Valencia Ayala, Jesús Alejandro Vázquez, José Guadalupe Díaz Vázquez, Luis Martínez Arévalo, César Dorantes Ortega, Alberto Hurtado Gamiño, Guadalupe Serrano Rangel, Alonso Ortega Ruiz, Paulina Cisneros Ortega, Gabriela Romero Jiménez, María Rico Zarco, Leopoldo Alejo Montero, Gustavo Mendoza Soria, Samuel Miranda Mendoza, Gonzalo Ventura, Jesús Adrián Cisneros Galindo, Alberto Torres Guzmán, Alfredo Hernández Martínez, Andrés Ortiz Leal, Carlos Cruz Guzmán, Eliseo Madrigal Serrano, Edgardo Arce Saucedo, Adriana Salvador Molina, Ángela Vera Ornelas, Fernanda Arellano Revuelta, Moisés Anguiano Sosa, Salvador Arévalo Silva, Maribel Ramos Mora, Edith Orozco Arzate, Álvaro Ruiz Giménez, José Felipe Mora Rocha, Marcel Araujo Tinoco, Ma. Eugenia Romero Torres, Marco Antonio Andrés Aguirre, Antonio Martínez Juárez, Luis Martínez Rodríguez, Francisco Pérez Medina, Elsa López Arcos, Pedro Hernández Hernández, Luis Alberto Nava Dorantes, Julio Mandujano Arriaga, Fernando Cano Ortega, Miguel Ángel Mondragón Arroyo, Sergio Rangel Castro, Jair Rico Tejeda, Trinidad Ayala Romero, Camila Nava Mendoza, Susana Jiménez Castro, Luis Enrique Manríquez Mendoza, Nataly Soria Ávila, Ivette Martínez Nava, Zoila

Ornela Ambriz, Ramiro Zertuche Molina, Rodolfo Zamudio Díaz, Rodrigo Acosta Silva, Joaquín Abarca Guzmán, Camilo Cortés Zavala, Juan Esquivel Ramírez, Diego Medina Acosta, Gabriel Zamudio Abarca, Jazmín Cano Medina, Timoteo Díaz Zamora, Juan Manuel Torres Cornejo, Javier López Nava, Mauro Gaona Ruiz, Flavio Cisneros Molina, Reyes Vidales León, Leonardo Arriaga Gómez, Mario Alberto Villaseñor Ortega, Andrea Botello Aguilar, Gonzalo Ortega Alanis, Verónica Alfaro Fernández, Carmen Loeza de Ara, Rocio Diego Alanis, Teresa Medina Verduzco, Juan Carlos Verduzco Contreras, Roberto Cisneros Santiago, David Santiago Treviño, Miguel Rosales Medina, Pedro Felipe Ávila, Juan Manuel García López, María Guadalupe García Juárez, José López Loeza, Jesús Hernández Martínez, Guadalupe Martínez Ortega, Esmeralda Tinoco Rivera, Marlene Villa Martínez, Mario Ortega Ruiz, Alma Rosa Hernández, César Efrén Zúñiga Guzmán, Leticia Padilla Rangel, Baldemar Acosta Arroyo, Bertha Romero Ríos, Camerino Martínez Alanis, Luis Manuel Gaona Abarca, Pedro Carmona Rivas, Juan Ignacio Santos García, Alipio Gómez Alanis, Verónica Lafaro (sic) Esquivel, Eugenia Pérez Sepúlveda, Gerardo Rivas Botello, Laura Macal Aguilar, Gonzalo Mejía Santiago, Ma. Teresa Cisneros Mejía, Eder Galindo Ramírez, Carlos García Ruiz, Yaqui Raquel Marín, David Marines Ortiz y Alan Santoyo Álvarez; sin embargo, como lo señala el quejoso y como de los autos de primera instancia se desprende que tales terceros interesados fueron emplazados mediante edictos, virtud de que se desconoce el lugar donde pueda localizárseles; en tales condiciones, haciendo propia la indagatoria verificada en el juzgado de origen, en términos de la fracción III, letra b) del numeral 27 de la Ley de Amparo, se manda realizar el emplazamiento a los mencionados terceros interesados, por medio de edictos, mismos que se publicarán por 3 tres veces, de 7 siete en 7 siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en 1 uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el País, haciéndoles saber que cuentan con el término máximo de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a fin de que comparezcan en defensa de sus intereses, quedando a su disposición las copias de la demanda en la Secretaría de esta Sala. Expídanse al quejoso los edictos de referencia en los que también deberá transcribirse el diverso acuerdo de fecha 25 veinticinco de septiembre pasado, los cuales deberá recoger en este tribunal en el improrrogable término de 5 cinco días, ello, para que a su costa haga la publicación ordenada, bajo apercibimiento legal, que en caso de no comparecer a recibirlos, serán enviados al Tribunal de Amparo, juntamente con las demás actuaciones judiciales y su demanda de amparo, informándose de ello al Órgano Constitucional; asimismo, se ordena fijar en el estrado de este tribunal de apelación, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Por otro lado, dígase al quejoso que **no ha lugar** a conceder la suspensión del acto reclamado que solicita, habida cuenta que la sentencia que constituye el acto reclamado tiene carácter de negativo al declarar la improcedencia de la vía elegida por los accionantes; por ende, carece de materia de ejecución. Sirve de orientación y apoyo la tesis sustentada por la Tercera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; volumen 68; cuarta parte; página 34, del rubro siguiente: "SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE. SENTENCIA NO EJECUTABLE.". NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. –AUTO- Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Téngase al licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra Calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, presentando por cuerda separada, para ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito con residencia en esta ciudad, DEMANDA DE AMPARO DIRECTO contra actos de esta Sala, consistentes en la resolución de fecha 05 cinco de septiembre en curso, dictada dentro del toca número I-277/2019, formado con motive del recurso de apelación interpuesto por el aquí quejoso licenciado Francisco Gerardo Rivadeneyra calderón, en cuanto apoderado jurídico de Juan Lucio Cahue y Juan Lucio González, en contra de la sentencia definitiva de fecha 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Puruándiro, Michoacán, dentro de los autos del juicio ordinario mercantil número 428/2017, que sobre pago de pesos, promovieron los recurrentes frente a Gaspar Gamiño Núñez y otros; susodicho libelo que con sus respectivas copias, se ordena remitir al Tribunal Federal arriba indicado, juntamente con los autos de primera y segunda instancia, así como el informe justificado que al efecto se rinda; FÓRMESE Y REGÍSTRESE el cuaderno de amparo correspondiente; previamente a ordenar el traslado a los terceros interesados, requiérase al quejoso, para que en el improrrogable término de tres días, señale los nombres completos de todos los terceros interesados, ya que la lista de las personas que refiere con tal carácter no es legible en su totalidad; en consecuencia, al ser imperative para el quejoso satisfacer tal requisito en términos de la fracción III, del numeral 175 de la ley de Amparo, se le apercibe que en caso de no cumplir con dicho requerimiento se hará del conocimiento al tribunal federal. Resérvese mientras tanto, acirdar la suspensión solicitada. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE; en la inteligencia de que al quejoso deberá notificársele en la calle Libertad número 65 sesenta y cinco, colonia Morelos de esta ciudad.

Publíquese el presente, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación en el País.

Morelia, Michoacán, a 4 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.-

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Lic. Perla J. Manjarrez Gaona.

Rúbrica.

(R.- 488551)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río, perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil **10/2019**, promovido por Carlos Alberto Meneses Cortes, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad** contra Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, se dictó el siguiente acuerdo:

“Boca del Río, Veracruz, veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

[...]al no haberse logrado el aludido emplazamiento, como lo pide el promovente, de conformidad con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el **emplazamiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez —parte demandada— mediante edictos**[...]

[...] los referidos demandados estén en aptitud de dar contestación a la demanda en el término de **nueve días** que concede la ley,... en caso que radiquen fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional, se les concede un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el lugar de radicación y el en que deba tener lugar el acto o ejercitarse el derecho. La distancia se calculará sobre la vía de transportes más usual, que sea más breve en tiempo. Los demandados deberán justificar la residencia foránea, sin que pueda exceder dicho plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

...AUTO DE VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE...

Fórmese expediente con la demanda signada por Carlos Alberto Meneses Cortés, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada —por la titular de la Notaría Quince del municipio de Veracruz, Veracruz— del primer testimonio de la escritura pública cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público Ciento setenta y cuatro de la Ciudad de México. La que se reconoce sin perjuicio de oposición de la parte contraria.

Promueve **medida precautoria para que los demandados permitan el acceso a personal y vehículos de Comisión Federal de Electricidad al inmueble de su propiedad —identificados como predios rústicos denominados “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, para llevar a cabo trabajos de mantenimiento de la infraestructura eléctrica.**

Así como juicio ordinario civil, en el que demanda como prestación principal la declaración judicial por sentencia firme de la existencia de la servidumbre legal de paso en favor de su poderdante desde el año de mil novecientos cincuenta y ocho, respecto de las superficies del derecho de vía que ocupan las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73470— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), sobre los predios propiedad de las demandadas y, como consecuencia, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz.

Regístrese en el libro de gobierno relativo a juicios civiles y mercantiles con el número **10/2019** que le corresponde.

Es oportuno destacar que **el presente asunto se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Este Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz, es competente para conocer y tramitar las medidas que se solicitan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica; 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que el lugar donde tendrán ejecución las medidas solicitadas, se encuentra ubicado dentro de la jurisdicción territorial de este Juzgado.

En primer término, debe puntualizarse que los artículos 384, 385 y 386 del Código Federal de Procedimientos Civiles establecen: **[se transcriben artículos]**.

Así también, el artículo 1108 del Código Civil Federal, dispone: **[se transcribe artículo]**.

Por otra parte, los artículos 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen lo siguiente: **[se transcriben artículos]**.

Aunado a ello, los artículos 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, disponen: **[se transcriben artículos]**.

[...] **se admite la tramitación** de la medida precautoria solicitada por **Carlos Alberto Meneses Cortés**, como apoderado de **Comisión Federal de Electricidad**, consistente en lo siguiente:

... permitan el acceso o ingreso a personal y vehículos al servicio de CFE, a sus propiedades identificadas como predios rústicos denominados "Independencia" del municipio de Medellín de Bravo, Veracruz, por un plazo de 27 días naturales para llevar a cabo los trabajos de reparación y mantenimiento de torres o estructuras metálicas números 8 y 9 de las líneas de transmisión de energía eléctrica denominadas Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), apercibiéndoles que de oponerse o negar el acceso se hará uso de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, además que se les hará responsables de los daños y perjuicios que lleguen a generarse por la interrupción de la prestación del servicio público de energía eléctrica derivado de su negativa a permitir la reparación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, además de los daños que se puedan provocar a terceras personas, con motivo de accidente que pueda ocurrir en caso de que las líneas de conducción de energía eléctrica llegaren a colapsarse por la falta de reparación y mantenimiento.

Sobre el particular, con fundamento en los numerales antes transcritos se decreta la medida cautelar prejudicial solicitada, ya que la prestación del servicio de energía eléctrica es una cuestión de orden público y dichas medidas tienen como finalidad lograr la prestación eficaz y segura de este servicio. Por lo que se deberá requerir a las propietarias del inmueble en que se encuentran las líneas de transmisión de energía eléctrica Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, de 115 kV, Doble Circuito (2C), en Medellín de Bravo, propiedad también de ese Organismo para efecto de que se permita a personal y vehículos de la Comisión Federal de Electricidad, entrar al citado inmueble para brindar el mantenimiento necesario a las líneas antes mencionadas. En el entendido que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, para la ejecución de dichos trabajos se requiere de:

1. Licencias en vivo para cambio de elementos estructurales se ingresará a los predios a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramienta menor (llaves, marros, desarmadores, matracas, dados) poleas Sherman, 120 metros de sogas, 2 montacargas. Ingreso de piezas elaboradas nuevas y retiro de piezas corroídas del predio.

2. Licencias en muerto para cambio de cuerpo recto y crucetas, se ingresará al predio a pie con 10 personas con equipo de seguridad (cascos, lentes, guantes, bandolas) herramientas menor (llaves, marros, 4 montacargas de 6 toneladas, sogas de acero 12 tensores, grilletes, se ingresarán los elementos del cuerpo recto y crucetas pieza por pieza al predio, y posteriormente se retirará lo corroído.

Ahora, no se señala a la paraestatal promovente caución alguna para que surta efectos la medida cautelar decretada, puesto que en términos del artículo 118 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se encuentra exceptuada de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes.

[...]

Se apercibe a Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez que en caso de que no permitan la entrada a Comisión Federal de Electricidad, a su inmueble donde se encuentran ubicadas las líneas eléctricas designadas como Temascal Dos Bocas —73740— Infonavit/ Dos Bocas —73370— Veracruz Uno, en Medellín de Bravo, Veracruz, para realizar los trabajos antes descritos, se hará uso de los medios de apremio consistentes en multa y auxilio de la fuerza pública en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracciones I y II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, téngase por formulada la demanda de Carlos Alberto Meneses Cortés como apoderado de Comisión Federal de Electricidad, en la vía ordinaria civil en contra de Rafael Fuster Pérez, María Emilia Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez, las prestaciones detalladas en el escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracción I Constitucional; 53, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los artículos 384, 385, 386 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles; 42 y 82 de la Ley de la Industria Eléctrica, 5 y 6 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1108 del Código Civil Federal; y, punto cuarto, fracción VII del Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la que se **admite a trámite** en la vía y forma propuesta.

...Rafael Fuster Pérez, ... y Ramón Francisco Fuster Pérez a fin que produzcan su contestación dentro del término de **NUEVE DÍAS**, con apoyo en el artículo 327 del código Federal de Procedimientos Civiles. Apercibidos que de no contestar la demanda, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 332 del citado cuerpo normativo.

Fundan la presente medida precautoria y/o de aseguramiento, los siguientes:

...HECHOS...

1. Mi representada **CFE TRANSMISIÓN** fue creada mediante Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, es una Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, así como para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar dicho servicio público de transmisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 y 5 del citado Acuerdo de Creación, aunado a lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, 27 párrafo sexto, 28 párrafo cuarto, Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre

de 2013; 1, 2, 3 fracciones XXXV, XLII y XLIV y LIV, 4, 5, 42, Transitorio Cuarto, de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 5, 6, 7, 57, 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; 1.1, 1.1.1, 1.1.2, 1.2, 3.1, 3.1.1, 3.2.1 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016; preceptos legales de los que se desprende que mi representada es propiedad exclusiva del Gobierno Federal, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, cuya actividad se considera como área estratégica, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, teniendo por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión de energía eléctrica por cuenta y orden del Estado Mexicano.

2. Para cumplir con el objeto para la cual fue creada mi representada, en términos del artículo 6 del “Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, le fueron transferidas por la Comisión Federal de Electricidad, entre otras, las líneas de transmisión de energía eléctrica de 115 kV, 2C, denominadas Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, instaladas sobre las propiedades de los demandados desde el año de 1958, como se desprende de los Dictámenes Técnicos emitidos por los Ingenieros Herlindo Iñiguez Espinoza y Porfirio Loyo Rangel, Jefe de Departamento de Distribución y Jefe de Oficina de Líneas de Alta Tensión, respectivamente, adscritos a la Zona de Distribución Veracruz, centro de trabajo que tiene a su cargo el mantenimiento de dichas infraestructuras eléctricas, además de reporte emitido por el Sistema Integral Administración Distribución (SIAD).

Documentales públicas que concatenadas con la copia certificada de las páginas 63 frente y vuelta y 64 del Libro Relatorio del Área de Control Oriental del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) correspondientes a registros de 13 de diciembre de 1988, relativos a operaciones de las líneas 73370 y 73470 ZOTV*0094/2019 de 24 de julio de 2019, emitido por el Superintendente de la Zona de Operación de Transmisión Veracruz, reportes detallados de actividades ejecutadas de líneas de subtransmisión para los años 2003, 2004 y 2005, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, correspondientes a las líneas de alta tensión BDC -73470- INF / DBC -73370- VRU, de 115 kV, doble Circuito, programas semanales de actividades del 2002 y reportes de trabajo diarios correspondientes al año 2002 y escritos de 28 de julio de 2016, signados por los Sres. Rafael Fuster Pérez y María Emilia Fuster Pérez, quienes reconocen que la torre 8 y 9 de las líneas Dos Bocas -93470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, tienen una antigüedad superior a 30 años de encontrarse en sus propiedades, se acredita de forma fehaciente que las líneas de conducción de alta tensión supra citadas, tienen una antigüedad superior a diez años de encontrarse en el predio de los demandados; hechos que además se corroborarán con el testimonio de los señores Jesús Vela Beltrán, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, a quienes les consta la antigüedad de las citadas infraestructuras eléctricas por ser trabajadores al servicio de mi representada y estar encargados de realizar el mantenimiento de la referida instalación.

3. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,867 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 1196, volumen 60, de la Sección I, de 08 de febrero de 2011 y 18,731 de 17 de abril de 2007, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 6 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 6116, volumen 306, de la Sección Primera, de 07 de junio de 2011, se acredita que el C. Rafael Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en el que desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 8** conocida como “La niña” que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

4. Con las documentales públicas consistentes en las escrituras públicas números 22,869 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 4203, volumen 211, de la Sección I, de 08 de mayo de 2014 y 13,584 de 20 de mayo de 2014, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 31 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Boca del Río, Ver., bajo el número 5864, volumen 294, de la Sección Primera, de 19 de junio de 2014, se acredita que la C. María Emilia Fuster Pérez o Emilia Fuster Pérez, es propietaria de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentra instalada la **torre o estructura número 9** que soporta las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**.

5. Con la escritura pública número 22,868 de 29 de agosto de 2002, pasada ante la fe de la Notaría Pública número 5 de Veracruz, Ver., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., bajo el número 12571, volumen 629, de la Sección I, de 14 de noviembre de 2017, se acredita que el C. Ramón Francisco Fuster Pérez, es propietario de fracción deducida del predio rústico denominado “Independencia” del municipio de Medellín de Bravo, Ver., en cuyo inmueble desde el año de 1958, se encuentran instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica de 115 kV, de doble Circuito denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, inmueble que se ubica entre los claros de las torres 8 y 9 de la infraestructura eléctrica referida.

6. Es menester señalar a su Señoría que los predios de los que son propietarios los demandados, anteriormente fue en su totalidad propiedad de sus señores padres los **CC. Rafael Fuster Jiménez y Emilia Perez de Fuster**, como lo acredito con la copia certificada de la inscripción 5852 volumen 293 de la Sección Primera de 19 de junio de 2014, expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., quienes en 2 de junio de 1998, **celebraron con Comisión Federal de Electricidad, contrato de servidumbre legal de paso, respecto de diversa línea de conducción de energía eléctrica que en ese entonces se edificaba sobre el inmueble denominada Dos Bocas – Veracruz Dos, actualmente nombrada Aeropuerto -73V80- Dos Bocas / Veracruz Dos -73490- Tejar de 115 kV, doble Circuito**, lo que acredito con la copia certificada de la inscripción 34 volumen 2 de la Sección Tercera de 8 de agosto de 2017, expedida por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de Boca del Río, Ver., líneas de conducción de energía eléctrica que trazan su trayectoria por debajo de las líneas DBC -73470- INF / DBC -73370- VRU, cruce visible en el predio ahora propiedad del codemandado C. Ramón Francisco Fuster Pérez.

7. Desde el año de 1958 en que se concluyeron los trabajos de construcción y se pusieron en servicio las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, edificadas sobre las propiedades de los demandados, se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, sin que fuera necesario para su establecimiento el ordenamiento de autoridad jurisdiccional, puesto que como lo dispone la Jurisprudencia 2ª./J. 29/2008 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que lleva por rubro “SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL” la constitución del gravamen real surge a partir de que se establece físicamente el paso o se instalan los materiales necesarios, como son en el caso concreto, las torres y cables de conducción de energía eléctrica, que en el caso específico, fue en el año de 1958 en que se estableció el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica sobre los predios materia de litigio y se instalaron las torres o estructura metálicas 8 y 9 que sostienen los cables conductores de las líneas de alta tensión que nos ocupan, por lo que resulta innegable que conforme al criterio sostenido por nuestro máximo Tribunal, desde el año de 1958 se constituyó una servidumbre legal de paso destinada al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica supra referidas, en la superficie que será delimitada (longitud, ancho, medidas y colindancias) en el presente juicio a través de la prueba pericial en materia de topografía.

Se transcribe la Jurisprudencia exactamente aplicable al caso: **Tesis: 2a./J. 29/2008**

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Por lo que resulta innegable que desde el año de 1958, en que se instalaron sobre los terrenos de los demandados los materiales necesarios para las líneas de alta tensión eléctrica denominadas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, se constituyó en favor de mi representada una servidumbre legal de paso en la modalidad de conducción de energía eléctrica, por lo que será a través del presente controvertido que se declare su existencia y se determine mediante sentencia, la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que por servidumbre de paso tiene constituidas a su favor mi poderdante, hecho que se deducirá del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía.

8. Toda vez que desde el año de 1958 en que se constituyó una servidumbre legal de paso en su modalidad de conducción de energía eléctrica, respecto al derecho de vía de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, instaladas sobre los predio de los demandados no se ha delimitado el área que corresponde por dicho gravamen real, de ahí la necesidad de acudir ante su Señoría, para que mediante sentencia firme, se reconozca su existencia y delimite la superficie (longitud, ancho, medidas y colindancias) que corresponden a dicho gravamen, para lo cual es necesario la intervención de peritos en materia de topografía a efecto que determine dicha superficie y se inscriba el gravamen ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, para que surtan sus efectos legales frente a terceros.

Tiene aplicación la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).

Manifestando además a su Señoría, que de conformidad con las especificaciones de la Empresa que represento, **el ancho del derecho de vía para líneas de transmisión de un voltaje de 115 kV de doble Circuito es de 18.50 metros**, de conformidad con la Especificación CFE L1000-10, vigente a partir del 01 de febrero de 2016, sin que deba existir limitación en su altura a fin de vigilar su mantenimiento, conforme lo establecido en la tesis jurisprudencial siguiente:

SERVIDUMBRE DE PASO. NO DEBE HABER LIMITACION EN SU ALTURA.

De ahí que resulte indispensable se reconozca la existencia y se delimite la servidumbre de paso constituida a favor de mi representada sobre las propiedades de los demandados, a efecto de tener certeza jurídica respecto de las áreas sobre las cuales mi poderdante tiene el derecho de tránsito del personal y el de conducción de los materiales necesarios para su vigilancia y mantenimiento, conforme lo dispone la parte in fine del artículo 1108 del Código Civil Federal.

9. Como se desprende de las documentales públicas consistentes en los Dictámenes Técnicos de las líneas de transmisión de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno, de 115 kV, doble Circuito**, emitidos por la Zona de Distribución Veracruz, Unidad de Negocio Oriente y demás documentales públicas se ofrecen como pruebas, aunado a los testimonios de los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará fehacientemente que las líneas de transmisión de energía eléctrica antes referidas, se instalaron sobre las propiedades de los Sres. Rafael, María Emilia y Ramón Francisco, de apellidos Fuster Pérez, denominados "Independencia" ubicados en el municipio de Medellín, Ver., desde el año de 1958, aunado a la confesión expresa de los demandados Rafael y María Emilia, Fuster Pérez, quienes a través de sus escritos de 28 de julio de 2016, manifiestan que sobre los inmuebles de los que son propietarios, desde hace más de 30 años se encuentran instaladas las líneas de alta tensión citadas.

Cabe mencionar a su Señoría, que como se desprende de las documentales públicas consistentes en copias certificadas expedidas por el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, con las que se acredita la propiedad de los demandados, éstos adquirieron la propiedad de sus terrenos con el gravamen de servidumbre legal de paso respecto de las líneas **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, toda vez que dicho gravamen real se constituyó desde el año de 1958, es decir, previo a que el C. Rafael Fuster Jiménez (padre de los demandados) adquiriera la totalidad del inmueble que en el año de 2002 donó a cada uno de los demandados, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 1065 del Código Civil Federal, aunque el inmueble mude de dueño, la servidumbre continúa.

Así las cosas, es a partir del año de 1958 en que debe iniciar a computarse el término de diez años para que los demandados hubiesen solicitado el pago de la indemnización que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, empero al haber transcurrido con exceso dicho término de diez años que prevé el artículo 1159 del cuerpo de leyes invocado en relación con el diverso 1098, sin que ejercitaran su derecho para reclamar el pago de la indemnización, éste prescribió en sus perjuicios, por lo que deberá de declararse por sentencia firme que ha operado la figura jurídica de prescripción negativa en favor de mi representada, liberándose en consecuencia de la obligación de realizar el pago de la indemnización que establece el citado numeral 1108 del Código Civil Federal, teniendo exacta aplicación las jurisprudencias que dicen: 2a./J. 29/2008

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. SE CONSTITUYE CUANDO SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS Y SE ESTABLECE FÍSICAMENTE EL ACCESO O SE INSTALAN LOS MATERIALES CORRESPONDIENTES, SIN QUE ELLO REQUIERA DE DECLARACIÓN JUDICIAL.

Registro No. 171912.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE.

Registro No. 171598.

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

Por analogía tienen aplicación las jurisprudencias siguientes: 2a./J. 68/2011

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSTITUIDA EN TERRENOS EJIDALES, EN SU MODALIDAD DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. CÓMPUTO DEL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de abril del dos mil once. Registro 2000284

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA.

Para mejor comprensión del asunto, es necesario recurrir a lo establecido por el Código Civil Federal, que en la parte que nos interesa establece:

Artículo 1098.- [se transcriben artículos].

Artículo 1108.- [se transcriben artículos].

Artículo 1135.- [se transcriben artículos].

Artículo 1136.- [se transcriben artículos].

Artículo 1158.- [se transcriben artículos].

Artículo 1159.- [se transcriben artículos].

Artículo 1176.- [se transcriben artículos].

Tomando en consideración el contenido de los preceptos legales transcritos, que prevén la figura jurídica de prescripción negativa al cumplimiento de la obligación en este caso, a la establecida por el artículo 1108 del Código Civil Federal, referente al pago indemnizatorio por servidumbre legal de paso, es necesario precisar que la acción para reclamar tal indemnización nace o surge a partir del establecimiento de la citada servidumbre, resultando por ende tal acción prescriptible, sin que por ello el derecho adquirido, es decir, la servidumbre legal de paso tenga que cesar.

Atendiendo a las documentales que se ofrecen como pruebas relativas al tiempo que tienen de instaladas las líneas de conducción de energía eléctrica **Dos Bocas -73470- Infonavit / Dos Bocas -73370- Veracruz Uno**, testimonios que en su momento verterán los Sres. Jesús Vela Beltran, Martín Prieto Sánchez y Francisco Guzmán Ruiz, se acreditará que a la fecha de presentación de este escrito de demanda han transcurrieron con exceso los diez años de que la obligación pudo exigirse, extinguiéndose en consecuencia el derecho de los demandados para exigir su cumplimiento, tal y como lo dispone el artículo 1159 del Código Civil Federal, razón por la que su Señoría deberá declarar que ha operado a favor de mi poderdante la prescripción negativa para el cumplimiento de la indemnización por el establecimiento de las líneas referidas, instaladas sobre cada uno de los predios demandados, subsistiendo el paso obtenido.

Al respecto también tienen aplicación las tesis jurisprudenciales siguientes:

Registro 2002917

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN INDEMNIZATORIA, EL CÁLCULO DEL TÉRMINO PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN, DEBE HACERSE POR AÑOS Y NO DE MOMENTO A MOMENTO. [Se transcribe tesis].

Registro 2000284:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE SU CONSTITUCIÓN NO PUEDE RECLAMARSE EN CUALQUIER MOMENTO, PUES LA POSIBILIDAD DE SOLICITARLA ESTÁ SUJETA A LÍMITES COMO EL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN, AUN EN MATERIA AGRARIA. [Se transcribe tesis].

Registro No. 171912:

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE ES PRESCRIPTIBLE. [Se transcribe tesis].

Registro: 171598

SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA AFECTACIÓN A LA FINCA SIRVIENTE SEA UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO NO INTERRUMPE EL PLAZO PARA QUE PRESCRIBA EL DERECHO A RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE. [Se transcribe tesis].

Virtud por la que su Señoría al momento de dictar sentencia, deberá declarar que operó a favor de mi representada la figura jurídica de prescripción negativa de la acción indemnizatoria, liberándola del pago de la contraprestación que establece el artículo 1108 del Código Civil Federal, al haber transcurrido en exceso el plazo de diez años que establece el artículo 1159 en relación con el diverso 1098 del cuerpo de leyes invocado.

10. Efectivamente, el artículo 1108 del Código Civil Federal establece que la constitución de estas servidumbres es obligatoria para los propietarios de los predios sirvientes, quienes deberán otorgarla, no por voluntad sino por mandamiento legal, razón por la que deberá condenarse a los demandados a otorgar al personal y vehículos al servicio de mi representada, el permiso para acceder a sus predios a realizar los trabajos de mejora y mantenimiento de las líneas de conducción de energía eléctrica referidas, además que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de construcción, siembra o cultivo de cualquier especie, mayor a los dos (2.00) metros de altura, dentro de las superficies de derecho de vía de las líneas de alta tensión en la superficie que será delimitada en el presente asunto y determinada a través de la prueba pericial en materia de topografía, con el objeto de no poner en riesgo la vida e integridad física de las personas y el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, que conforme a lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley de la Industria Eléctrica, es de interés social, de orden público y de utilidad pública.

[...]

Lo anterior se hace del conocimiento de Rafael Fuster Pérez y Ramón Francisco Fuster Pérez **por vía de notificación y para que surta sus efectos de emplazamiento** en el juicio ordinario civil **10/2019**, quedando a disposición en este Juzgado copia de la demanda y anexos para los efectos legales procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

El titular del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Mario De la Medina Soto.

Rúbrica.

La Secretaria. **Loyda**

Meza Córdova.

Rúbrica.

(R.- 488554)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable
(Tercero Interesado)

En cumplimiento al proveído de treinta de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo juicio de garantías 73/2019-III, promovido por Petróleos Mexicanos y Pemex Exploración y Producción, por conducto de su apoderado legal, en el que demanda la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario de su adscripción, con sede en esta ciudad, que el acto reclamado consiste en: la resolución incidental de liquidación de siete de diciembre de dos mil dieciocho; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos al tercero interesado Lico Ambiental, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismo que deberá ser publicado por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal, etcétera; asimismo se le hace saber al referido tercero interesado que deberá presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cincuenta minutos del diecisiete de octubre del año en curso, para la celebración de la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó la licenciada Luz Yesenia Armas García, secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, en funciones de Juez de Distrito, autorizada para tales efectos por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve, y comunicado mediante oficio CCJ/ST/1967/2019, de la misma fecha; en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, quien firma ante Claudia Ortiz Espinosa, Secretaria que autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Veracruz, a 14 de octubre de 2019.
La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Claudia Ortiz Espinosa

Rúbrica.

(R.- 488473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 646/2019
"EDICTO"

GUADALUPE FONSECA FLORES.

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 646/2019, promovido por **José Antonio Héctor Sosa Omaña, apoderado legal de SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra el acto que reclama del Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente **368/2019**, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la**

Federación y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 09 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Marco Antonio Rivera Gracida.

Rúbrica.

(R.- 488419)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 8 de octubre de 2019, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XVI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 7, 10, 13, 36, 37, 39, 94, 95 y 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 apartado A, fracción XXV.2, en relación con los artículos 5, fracción I, inciso j) y 75 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **ERNESTO LUIS ÁLVAREZ CORDERO**, lo siguiente:

En atención a lo ordenado en el expediente VP/095/2018, con fundamento en el artículo 75, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le solicito a Usted para que **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos al de la última publicación del presente, realice las aclaraciones que correspondan en el expediente de verificación patrimonial antes señalado, ante los Directores de Verificación Patrimonial A, B, C y D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en horas y días hábiles, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México.

En atención a lo anterior, el expediente de verificación patrimonial se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción IX y X, 17 y 23 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019.

El Director de Verificación Patrimonial B, en suplencia por ausencia
del Director General Adjunto de Verificación Patrimonial, en términos
de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento Interior
de la Secretaría de la Función Pública.

Lic. Juan Manuel Marin Cervantes

Rúbrica.

(R.- 488125)

Auditoría Superior de la Federación**Cámara de Diputados****Unidad de Asuntos Jurídicos****Dirección General de Responsabilidades****Procedimientos: DGR/D/08/2019/R/14/156, DGR/D/09/2019/R/14/172 y DGR/D/10/2019/R/14/177****Oficios: DGR-D-7352/19, DGR-D-7419/19, DGR-D-7561/19, DGR-D-7562/19, DGR-D-7563/19, DGR-D-7564/19, DGR-D-7565/19, DGR-D-7566/19, DGR-D-7942/19, DGR-D-7943/19, DGR-D-7944/19 y DGR-D-7951/19 “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

Lucrecia Gómez de la Cruz, Araceli Agustina González Pérez, Esperanza Hernández Calvo, Elvia Urbina Hernández, Evangelina Gómez González y Lilia Victoria Bautista Gómez integrantes del Grupo de Trabajo **“Ganaderas San Gabriel”**, **Silvia Citan Can, Carballo y Bautista Luis Manuel, Consorcio Agropecuario Noo Jool Che En, S.C. de R.L. de C.V., Fernández Cárdenas Liliana, y Criadero Santa Maria, S.A. de C.V.**, beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, y **Ángel Francisco de la Cruz Medina Nah**, beneficiario del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas; por acuerdos de fechas 21 y 24 de octubre de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se les atribuye en virtud de su carácter de beneficiarios: En el procedimiento **DGR/D/08/2019/R/14/156**, a **Lucrecia Gómez de la Cruz, Araceli Agustina González Pérez, Esperanza Hernández Calvo, Elvia Urbina Hernández, Evangelina Gómez González y Lilia Victoria Bautista Gómez** integrantes del Grupo de Trabajo denominado **“Ganaderas San Gabriel”**: *“Solicitó y recibió recursos federales con cargo al Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora, y suscribió, bajo protesta de decir la verdad, no ser beneficiaria de otro proyecto, no obstante que alguna(s) de sus integrantes era(n) beneficiaria(s) y recibió(eron) apoyos de otro programa productivo del Gobierno Federal, durante el mismo ejercicio fiscal”*, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$264,000.00**. En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, a **Silvia Citan Can**: *“Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 13 de mayo de 2014 que suscribió con la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera, del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con folio YN1400000195; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación las facturas 691 y 694, de 30 de septiembre de 2014, emitidas por Cooperativa de Producción BORQUIN Construcciones, S.C. de R.L. de C.V., por \$1,448,917.10, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma.”* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$720,000.00**; a **Carballo y Bautista Luis Manuel**: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 18 de junio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000019, ya que presentó la factura número 540, de fecha 10 de octubre de 2014, emitida por el proveedor Ingeniería y Riegos del Sureste, S.A. de C.V., por un monto de \$450,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida, sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito número 58, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$225,000.00; a **Consorcio Agropecuario Noo Jool Che En, S.C. de R.L. de C.V.**: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 12 de junio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000067, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2668, de 09 de octubre de 2014, emitida por el proveedor AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$524,629.15, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito 207, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por \$225,000.00; a **Fernández Cárdenas Liliana**: *Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 30 de julio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA a través de su Delegación en el Estado de Quintana Roo, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento***

jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio QR1400000049, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2885, de 22 de diciembre de 2014, emitida por el proveedor AGROLINE, S.A. de C.V., por un monto de \$560,058.40, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo dicho proveedor emitió una nota de crédito 231, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$210,000.00**; a **Criadero Santa Maria, S.A. de C.V.**: Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego, que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de 19 de junio de 2014, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces SAGARPA, a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las cláusulas primera y tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debía destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000135; ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, presentó ante la citada delegación la factura 2938, de 10 de enero de 2015, emitida por el proveedor AGROLINE, S.A. DE C.V., por un monto de \$3,990,000.00, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor emitió una nota de crédito 244, ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma; ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$1,995,000.00**. En el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/177**, a **Ángel Francisco de la Cruz Medina Nah**: *"No comprobó correctamente la aplicación de los recursos que le otorgó la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Yucatán para la ejecución del proyecto con folio YN1400003044 con cargo al Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas, toda vez que los recursos no fueron aplicados para los fines autorizados en el Convenio Específico de Adhesión del 30 de agosto de 2014, suscrito con el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, ni conforme a las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la SAGARPA, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2013, ya que, para comprobar la aplicación de los recursos presentó la factura G145 expedida por INDUS KA'AY, S.A. de C.V. por \$1,478,743.51, con la cual se compró con un sobreprecio de \$518,822.72, ya que, la empresa lo adquirió en \$367,756.00, y se lo vendió al beneficiario en \$886,578.72, a lo que el beneficiario informó que esto se debió a un financiamiento a tres años que obtuvo con INDUS KA'AY, S.A. de C.V., con el cual se demuestra la aportación que le correspondía; sin embargo, para demostrar los pagos del mencionado crédito que ampara la aportación del beneficiario, se presentaron los estados de cuenta bancarios a nombre del beneficiario, en el que se identificaron pagos a favor de la empresa antes señalada por \$518,223.14; los cuales al cotejar los mencionados estados de cuenta bancarios que a petición de la ASF proporcionó la CNVB no son coincidentes, toda vez que, los mencionados pagos que presuntamente realizó el beneficiario no se identificaron, por lo que, se presume que fueron alterados; además, en la verificación física realizada el 1 de septiembre de 2015, por la ASF en el domicilio del beneficiario no se pudo comprobar que el camión que se puso a la vista del grupo auditor corresponda con el descrito en la factura que se presentó como comprobación, ya que ésta sólo describe entre otros bienes, un camión de 7.5 toneladas, sin especificar la marca, el modelo, ni el número de serie, posteriormente, con el objeto de subsanar la falta de las especificaciones del equipo, en una segunda visita realizada por el personal auditor en el domicilio del beneficiario éste presentó la factura número G420 expedida el 5 de septiembre de 2015, es decir, cuatro días después de la primera visita realizada por el personal auditor; aunado a que en la citada factura y en la de la agencia, así como en la tarjeta de circulación del vehículo señalan que se trata de una camioneta de 3.5 toneladas, por lo que el beneficiario no adquirió el vehículo para el que le fueron autorizados los recursos; además dicha factura no obra en el expediente del gobierno estatal, ni se demostró que sustituyera o modificara a la anterior",* ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal por **\$426,782.20**. Por lo que con dichas conductas, se infringieron, en el procedimiento **DGR/D/08/2019/R/14/156** los artículos 15, fracciones I y II, 42, fracción IX, 45, Apartado A, fracciones I y II y Apartado B, fracción IV, de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para la Productividad de la Mujer Emprendedora (PROMETE) de la SAGARPA publicadas en el DOF el 22 de abril de 2014 y reformado el 26 de septiembre de 2014 y el apartado de Hechos, fracción I, numeral 3, inciso b) del Anexo G de la Acta Entrega-Recepción de Recursos, celebrado el 24 de noviembre de 2014; en el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, fracción I, inciso d); 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la SAGARPA publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV de los Convenio de Concertación suscritos entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y los beneficiarios Carballo y Bautista Luis Manuel con número de folio estatal YN1400000019 y Criadero Santa Maria, S.A. de C.V., con número de folio estatal YN1400000135, y Silvia Citan Can con número de folio YN1400000195, así como de los suscritos con la Delegación Estatal de la SAGARPA en Quintana Roo y los beneficiarios Consorcio Agropecuario Noo Jool Che En, S.C. de R.L. de C.V., con número de folio estatal QR1400000067 y Fernández Cárdenas Liliana, con número de folio estatal QR1400000049; y en el procedimiento **DGR/D/10/2019/R/14/177**, los artículos 14, fracciones II, VII y VIII, 15, fracción X y 25, último párrafo del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de la SAGARPA, publicado en el

DOF el 18 de diciembre de 2013; y el numeral 3 del Convenio Específico de Adhesión del 30 de agosto de 2014, suscrito con el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2014. En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F. el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan personalmente por lo que hace a las personas físicas y por conducto de quien tenga facultades suficientes de representación a las personas morales, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6° piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, respecto de **Ángel Francisco de la Cruz Medina Nah, Lucrecia Gómez de la Cruz, Araceli Agustina González Pérez y Silvia Citan Can**, a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas respectivamente del 25 de noviembre de 2019**; de **Carballo y Bautista Luis Manuel, y Consorcio Agropecuario Noo Jool Che En, S.C. de R.L. de C.V.** a las **10:00 horas**, de **Fernández Cárdenas Liliana** a las **11:30 horas** y **Criadero Santa Maria, S.A. de C.V.** a las **12:30 horas**, del **26 de noviembre de 2019**; y de **Esperanza Hernández Calvo, Elvia Urbina Hernández, Evangelina Gómez González y Lilia Victoria Bautista Gómez**, a las **10:00, 11:00, 12:00 y 13:00 horas, respectivamente del 27 de noviembre de 2019**, y manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidas que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.-

(R.- 488423)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Con fundamento en artículos 14, 16, 102 Apartado A, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción X y 34, fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; artículos Primero y Primero Transitorio del Acuerdo A/009/19 por el que se Instala el Órgano Interno de Control; numerales Primero, Segundo, fracción I, y último párrafo del Acuerdo A/014/19 por el que se crean las unidades administrativas del Órgano Interno de Control; y artículos Primero, Segundo, fracción I, punto c, inciso 3), del Acuerdo A/OIC/001/19 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control entre sus unidades administrativas, estos últimos publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo, cinco y veinticinco de septiembre, todas fechas del año en curso; 59, 60, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, número 101, sexto piso, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México (a un costado de la FEPADE), requiere la presencia del Representante Legal de la empresa **PROMOTORA EDITORIAL PEGASUS. S.A. DE C.V.**, a fin de que sea notificada, con efectos de emplazamiento, del oficio número **FGR/OIC/AR/291/2019**, de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el **expediente de Sanción a Proveedores 002/2019**, mediante el cual esta autoridad hace de su conocimiento el contenido del acuerdo de siete de agosto de dos mil diecinueve, por el que se ordena el **inicio del procedimiento administrativo de sanción a proveedores**, por presuntas violaciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente
Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019
El Titular del Área de Responsabilidades
Maestro Alejandro Vélez Walter
Rúbrica.

(R.- 488531)

**Estados Unidos Mexicanos Secretaría de
Hacienda y Crédito Público Servicio de
Administración Tributaria Administración
General de Recursos y Servicios Administración
Central de Fideicomisos
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata**

EDICTO

Vistos los autos de los expedientes de los títulos de autorización que se enlistan, cuyas empresas autorizadas no fueron localizadas en el domicilio señalado, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente, se ordena la notificación por edictos de los oficios que contienen la resolución de cancelación y extinción en los siguientes títulos de autorización:

No.	No. de Título	Empresa	Inicio de Procedimiento de Cancelación
1	010/2011	Servicios en Informática y Desarrollo de México, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-543
2	004/2015	Dragons de Veracruz, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-477
3	110/2015	Integra Ingeniería, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-478

Toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de títulos de autorización antes señalados, no se desprende la existencia de evidencia documental que acredite el cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación a cargo del autorizado de proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información y documentación prevista en el numeral cuarto de los términos y condiciones de dichos títulos y conforme al numeral SEXTO, fracción primera de los términos y condiciones de los títulos de autorización, es causa de cancelación la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del autorizado.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144-A de la Ley Aduanera, se inicia el procedimiento de cancelación de los títulos de autorización, por lo que se otorga a los autorizados un plazo de diez días hábiles para ofrecer pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

Asimismo, de los oficios que contienen la resolución de extinción en los siguientes títulos de autorización:

No.	No. de Título	Empresa	Resolución de extinción
1	015/2014	Storage Disc, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-546
2	096/2005	G.V. Arquitectos, S.A. de C.V.	300-08-04-00-00-2019-545

Con fundamento en el artículo 11, fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el punto segundo del numeral séptimo de los títulos de autorización correspondientes a las empresas antes señaladas, resulta procedente la extinción de los títulos antes referidos bajo las causas que a continuación se exponen:

1.- Vistos los autos del expediente relativo al título de autorización número 096/2005 y en relación a la atenta nota número 2019/009 del 2 de abril del 2019, a través de la cual se informó la inexistencia de algún tipo de relación contractual entre el Servicio de Administración Tributaria y el titular del título expedido, se resolvió su extinción debido a que el proyecto del cual derivó su solicitud, dejó de tener vigencia, actualizándose así lo previsto en el segundo punto del numeral séptimo de su título de autorización.

2.- Derivado del análisis hecho a las constancias que obran en el expediente del título de autorización número 015/2014, se vislumbró que mediante oficio número 102-02-01-00-00-18-076 de fecha 3 de septiembre de 2018, concatenado a la atenta nota número 2019/009 de fecha 2 de abril de 2019, el líder de dicho proyecto reportó el avance físico y financiero del proyecto "Renovación de mantenimiento y actualización de licencias Citrix" del 100% el cual se encontraba relacionado al título de autorización que se le otorgó, actualizándose así lo previsto en el punto segundo del numeral séptimo de su título de autorización referente a su extinción.

Vistos los autos que obran en los expedientes correspondientes a los títulos de autorización números 015/2014 y 096/2005, los oficios citados se ponen a disposición de los particulares señalados, en la Administración Central de Fideicomisos ubicada en la Avenida Hidalgo 77, Módulo VII, piso 4, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, en esta Ciudad de México.

Finalmente se hace del conocimiento de los interesados que de conformidad con el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación respectiva, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

Atentamente.

Ciudad de México, 4 de noviembre de 2019

Administrador de Fideicomisos "1"

Lic. Aarón Morales Pérez.

Rúbrica.

(R.- 488466)

Eje Ejecutantes, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los Socios de EJE Ejecutantes, S.G.C. de I.P., para que asistan, en **Primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria**, que tendrá verificativo a las **trece horas del día sábado 30 de noviembre del 2019** en las instalaciones del domicilio social de la Sociedad, sito en Avenida Ermita Iztapalapa, número 920, Colonia Barrio de Santa Bárbara, Alcaldía de Iztapalapa, C.P. 09000, en esta Ciudad de México, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
2. Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
3. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la Asamblea anterior.
4. Informe y en su caso, aprobación del Estado de Tesorería de la Sociedad del 1º de Junio al 31 de octubre de 2019.
5. Informe y en su caso aprobación, respecto a las actividades del Consejo Directivo.
6. Informe y en su caso aprobación, respecto de las actividades de la Comisión de Vigilancia.
7. Presentación y en su caso aprobación a la modificación del sistema de reparto de derechos patrimoniales.
8. Presentación, discusión y aprobación en su caso, a la modificación de los estatutos sociales en su título cuarto.
9. Designación de delegado especial de la Asamblea.
10. Asuntos generales.
11. Clausura de la Asamblea.

Ciudad de México a 31 de octubre de 2019.

Presidente

Sr. Armando Jesús Báez Pinal

Rúbrica.

Secretario

Sr. Waldolirio Ferreira de Araujo

Rúbrica.

(R.- 488547)